INPEC

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA

Señor
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA
JULIO ALBERTO ARAQUE TRUJILLO

REF: Comunicación de Aceptación de Oferta

Respetado Representante Legal de **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA**

Me permito informarle que la Cárcel y Penitencia de Media Seguridad de Bogotá aceptó su oferta presentada el día 17 del mes de Abril del año 2026, por medio de la plataforma SECOP II, en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 001 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, estas comunicaciones de aceptación junto con su oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación No. 114-IMC-001-2026 y en su Oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

Contrato No. 07	**Fecha: 22 de Abril de 2026**
CONTRATISTA	**DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA** Nit: 800.217.497-1
	Representante legal: **JULIO ALBERTO ARAQUE TRUJILLO** Identificación: C.C No. **12.554.284 de Santa Marta**
	Dirección comercial: **Calle 4 B No. 57 A - 16**
	Teléfonos: **3102874302 - 3124946851**
	Correo electrónico: **nacionaldecombustibles@yahoo.com**
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL**
ALCANCE DEL OBJETO	**CUADRO DE NECESIDADES**

ITEM	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A CONTRATAR
1	A.C.P.M. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fracciona del petróleo entre 250°c y 350°c a una presión atmosférica.	Galón	Indeterminado

Por un valor total de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/CTE.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

CUADRO DE NECESIDADES

ITEM	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A CONTRATAR
1	A.C.P.M. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fracciona del petróleo entre 250°c y 350°c a una presión atmosférica.	Galón	Indeterminado

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

REQUISITO me comprometo a:
A. ALCANCE DEL SERVICIO: Suministrar el servicio directamente en la Carrera 56 No. 18 A - 47 en las instalaciones del proyecto productivo Panadería de la CPMSBOG "LA MODELO" el combustible tipo A.C.P.M. en carrotanque.
B. CALIDAD DEL ACPM: Aportar el informe de especificaciones de los combustibles, expedido por el distribuidor mayorista, basado en los certificados de análisis emanados por Ecopetrol.
C. DESPACHO DEL COMBUSTIBLE: Se entregará combustible (ACPM) para los hornos del proyecto productivo panadería, únicamente en el servicentro indicado por el oferente y ratificado en el contrato respectivo por la CPMSBOG la modelo; es decir será en la Carrera 56 No. 18 A - 47
D. SUMINISTRO COMPLETO: Las estaciones de servicio dispondrán permanente de abastecimiento de ACPM, todos los días durante las 24 horas del día.
E. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS SURTIDORES: Disponer por lo menos de un equipo surtidor para cada clase de combustible a suministrar, los cuales deberán estar dotados de un lector de microchip de manera que en cada abastecimiento realizado se genere la siguiente información: volumen suministrado, clase de combustible y valor del

abastecimiento, en una base sistematizada. Adicional a lo anterior, se deberá entregar un tiquete como soporte de cumplimiento de suministro.
F. CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS: Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM, instalados en la estación de servicio ofrecida, la cual se debe ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
G. ATENCIÓN DURANTE SUMINISTROS: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministran el combustible con seguridad, responsabilidad, precisión, quienes verificarán la entrega al establecimiento antes del abastecimiento.
H. MEDIDA: Se debe cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible solicitado.
I. PRECIO GALÓN – COMBUSTIBLE ACPM: Ofrecer el precio por galón de ACPM acorde al precio actual del mercado.
J. MODIFICACIÓN AL PRECIO POR GALÓN DE ACPM: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento NO podrá ser superior al que aplique la autoridad competente tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito al establecimiento la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.
K. MODALIDAD DEL SUMINISTRO: El oferente se compromete a suministrar el combustible en carrotanque en las instalaciones del proyecto, mediante el sistema de registro electrónico intrínseco al surtidor y microchip de identificación, el cual debe registrar mínimo la siguiente información. 1- cantidad y clase de combustible. 2- valor suministro. 3- fecha y hora del suministro.
L. INFORMES PARA VERIFICACIÓN Y CONTROL: Entregar mensualmente al supervisor del contrato en el establecimiento, los listados en medio magnético en cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada periodo, relacionando la siguiente información: fecha y hora del suministro, cantidad y clase de combustible y su costo en pesos colombianos.
M. PROCEDIMIENTO Y ACTA DE INICIO: Al iniciar la ejecución del contrato y suministro, las partes suscriben un acta de inicio a la cual anexarán los procedimientos adecuados a seguir para el suministro de combustible.
N. CONTROL: Establecer y hacer cumplir los procesos necesarios para un servicio transparente.
O. COORDINACIÓN DEL SUMINISTRO: Asignar un empleado competente para coordinar el suministro y ejecutar los controles necesarios en el establecimiento carcelario.

Los precios ofertados en el presente contrato para el combustible ACPM, son los vigentes para el mes de Abril de 2026 y están sujetos a la variación de los precios de los combustibles de acuerdo a la estructura de precios del Ministerio de Minas y Energía.

	Se debe tener en cuenta el estudio de mercado para que se oferte el producto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. **OTRAS CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** 1. El transporte de combustible ACPM será hasta las instalaciones del proyecto productivo de panadería de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá la modelo ubicado en la Carrera 56 N° 18 A 47, Barrio Puente Aranda. 2. Cuando se realice la solicitud del combustible ACPM por parte del supervisor del contrato, la entrega debe garantizarse en las 24 horas siguientes a la petición del suministro. 3. El supervisor del contrato realizará solicitudes mensuales como entregas parciales del contrato dejando como evidencia la factura de cada entrega en la que consta cantidad, clase de combustible, fecha y hora del suministro acorde a lineamientos del contrato. 4. El Director de Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá la modelo, podrá adjudicar hasta el 100% del presupuesto asignado acorde a las necesidades de la CPMSBOG la modelo. 5. Es causal de rechazo modificar las especificaciones técnicas del producto en cuanto a su presentación y contenido.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones: a- Realizar la presentación del servicio objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta. b- Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados. c- Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio en los términos establecidos en el presente estudio previo. d- Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrolla la ejecución del contrato. e- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato. f- Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. g- Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales.

OBLIGACIONES DEL INPEC	La CPMSBOG se obliga para con el Contratista a: 1. Aprobar oportunamente las Garantías que en debida forma constituya el contratista. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato. 3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo. 4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad. 5. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". 6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 15 de diciembre de 2026 iniciara a partir de la publicación de la carta de aceptación en la página del SECOP, y previa suscripción del acta de inicio. Parágrafo 1. La prestación del servicio se realizará previa solicitud de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, una vez exista la necesidad hasta agotar los servicios contratados si lo amerita el caso. Parágrafo 2. La terminación de dicho contrato se realizará entre las partes de mutuo acuerdo una vez termine su plazo de ejecución, se requiera o no el servicio, o en su defecto, si se llegara a dar el caso, el cumplimiento total de los servicios contratados.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución para la prestación de servicios será en la ciudad de Bogotá DC, en las instalaciones de la panadería de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "la modelo" ubicada en la carrera 56 N° 18A - 47 en el barrio puente Aranda.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/CTE.** **VALOR PROMEDIO DEL GALON es por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($ 11.307) M/CTE.**

Distribuido de la siguiente manera:

RUBRO: A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR PRESUPUESTO TOTAL
1	ACPM. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250°C y 350°C a presión atmosférica	Galón	Indeterminado	$11.307	$10.000.000

FORMA DE PAGO:

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, pagará al contratista el valor del contrato así:

La CPMSBOG efectuará un único pago al contratista de acuerdo al valor de los bienes recibidos; es decir, previa presentación a la factura periódica correspondiente, a la cual debe anexar certificados de paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copias de las respectivas planillas.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio (cuando aplique), en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante dicho periodo.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la CPMSBOG realizará las retenciones a que haya lugar.

Para cada pago el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

1. Factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en

concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).

2. Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA).
3. Informe de ejecución del contratista.
4. Certificación de cumplimiento del supervisor.
5. Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).
6. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio
7. Los demás documentos que sean requeridos por el Grupo de Tesorería, o quien haga sus veces en los demás niveles (Direcciones Regionales, Escuela de Formación o Establecimientos de Reclusión del Orden nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura será cancelada por la CPMSBOG dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a sus cargo la recepción, verificación y aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los descuentos de la ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras, retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de trámite del pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

De acuerdo con el concepto financiero emitido por la CPMSBOG en relación con los descuentos de Ley que se tendrán en cuenta son:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>PROCESO</th><th>IVA</th><th>RETENCIONES</th></tr>
<tr><td>CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA EL PROYECTO PRODUCTO PANADERÍA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.</td><td>EXCLUIDO DE IVA ART. 130 DE LA LEY 633 DE 2000</td><td>RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA COMPRAS

RETENCION EN LA FUENTE POR ICA COMPRAS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>El presupuesto oficial estimado para esta contratación es por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000), se encuentra amparado en el CDP-No.2726 de fecha 2026-03-20 Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-114 EC MODELO, DEPENDENCIA 114PAN PANADERIA-EC MODELO BGTA POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-05-01-01-003-003, PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION FUENTE - PROPIOS, RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE ACPM (ACEITE COMBUSTIBLE) PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, Expedido por Responsable de la oficina de Presupuesto del establecimiento Carcelario de Bogotá DG. ANDERSON BARNEY ZAMORA BECERRA.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</td><td>El contratista se compromete y obliga a constituir a favor de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA con NIT 830032396-1 de acuerdo con el numeral 16 del Artículo 25 de la 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.3.1.7, Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia. Esta incluirá como riesgos amparados los siguientes:

La misma deberá amparar los riegos señalados a continuación:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>Vigente por término de duración del contrato y (tres) (03) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Vigente por el término de (tres) (03) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato.
	Responsabilidad Civil Extra contractual	10%	Vigente por el término de ejecución del contrato.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la entidad.
NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
NOTA 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa y escrita del Establecimiento Carcelario de Bogotá.

SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo del Dragoneante Vargas Aguilar Antonio Responsable del Proyecto Productivo Panadería, quien será notificado por escrito por el ordenador del gasto. El supervisor designado verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el Manual de Contratación y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto

	contractual.
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	Para este contrato teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.
INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** acepta, su obligación de mantener libre o exento de daño a **EL INPEC**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA.**
PAGO DE PARAFISCALES	**EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
PROHIBICIONES	**EL CONTRATISTA** se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **1**. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. **2**. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **3. EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.
PENAL PECUNIARIA.	En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA CPMSBOG**, una suma equivalente al **DIEZ (10%)** del valor total del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **LA CPMSBOG** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA CPMSBOG**, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL **CONTRATISTA**, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal. Para garantizar el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, **LA CPMSBOG** dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
MULTAS.	En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que **LA CPMSBOG** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza

	expresamente a EL INPEC para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CESIÓN	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la CPMSBOG.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.
PERFECCIONAMIENTO	Para todos los efectos legales, la presente comunicación de aceptación de oferta se entiende perfeccionada: a) Con la fecha de la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.
CUENTA BANCARIA	Cuenta corriente del BANCO BANCOLOMBIA No. 24466031662 de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA con NIT No. 800.217.497, para hacer efectivos los pagos.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. CARRERA 56 No. 18A-47 BARRIO PUENTE ARANDA – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG.

MY. JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón Unidad de Salud Mental

Proyectó: Profesional Universitario Sofía Urrea Bello – Abogada Gestión Corporativa
Reviso: Javier Florez Vergara – Responsable Gestión Corporativa
Elaborado: 22/04/2026